

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de diciembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 953-2016-R.- CALLAO, 05 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 097-2016-TH/UNAC recibido el 20 de octubre de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 066-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Lic. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante Oficio N° 424-2015-D-FIME (Expediente N° 01030148) recibido el 28 de setiembre de 2015, informa sobre hechos sucedidos en los Exámenes Finales del XXXVII del Ciclo de Actualización Profesional del día domingo 27 de setiembre de 2015 en el intermedio del primer y segundo curso, siendo que la Vicerrectora de Investigación, designada como Supervisora General, manifestó haber recibido en la mañana del mismo día una copia del balotario de la asignatura DISEÑO DE CALDERAS INDUSTRIALES, lo cual indicaba claramente el fraude que se iba a cometer; en tal sentido, los miembros del Jurado Evaluador, el representante de la Comisión de Grados y Títulos, la Supervisora General y el Decano tomaron el acuerdo de anular el primer examen que se había rendido y suspender la segunda prueba ante lo informado; señalando que dependiendo de las investigaciones que se realicen se deberá aplicar las sanciones correspondientes a las personas que resulten responsables de este hecho fraudulento;

Que, con Oficio N° 728-2015-VRI (Expediente N° 01031270) recibido el 30 de octubre de 2015, la Vicerrectora de Investigación en calidad de Supervisora General del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía remite el Informe sobre las actividades desarrolladas en el mencionado CAP indicando, entre otros aspectos, que el cargo de Coordinador del XXXVII CAP-FIME recayó en la personal del profesor Lic. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY; manifestando respecto al desarrollo del examen, que el día 25 de setiembre de 2015 a las 17:53

horas detectó que un bachiller se encontraba con copias del curso que se estaba evaluando, por ello se procedió a anular el examen del graduando registrando la firma de toda la Comisión de Jurado Evaluador; asimismo, indica que el día domingo 27 de setiembre de 2015, cuando se presentó en la Facultad a las 09:00 de acuerdo a la programación que le entregaron, pero el día viernes el Jurado Evaluador coordinó con los bachilleres que el examen se iniciaba a las 3:00 pm, es en dicha circunstancia que un grupo de participantes del Ciclo de Actualización Profesional le hizo entrega de un sobre conteniendo exámenes que de acuerdo a lo indicado por ellos había sido venidos aparentemente por el Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional a los participantes del examen, pero como ellos no habían podido pagar el costo de cada examen es que se lo entregaron para que se pudiera hacer algo para que estas irregularidades no continúen en dicha Facultad; manifiesta que al revisar el contenido del sobre observó que eran copias pero no podía evidenciar si eran o no los exámenes que serían tomados horas más tarde y que para poder tener la prueba de si eran o no los exámenes esperó que el examen a ser tomado el domingo estuviera elaborado para ser aplicado a los participantes, solicitó una copia del examen que tenía ya el jurado evaluador y cuando terminó el primer examen verificó el contenido del examen con las copias que le entregaron los participantes encontrando que era el mismo; por lo que procedió a informar al jurado; sin embargo manifestaron que el examen no había salido de ese lugar y procederían a tomar el segundo examen porque así lo habían decidido; lo que comunicó al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía quien luego de una deliberación con el jurado, consideraron que debían anular el examen de ese día domingo, procediéndose a elevar el Acta de Anulación de los Exámenes de Titulación de asignatura básica; asimismo, les indicó a los miembros del jurado que los alumnos también tenían copias de los exámenes del día viernes, a lo que el señor Decano le manifestó que si eso era así, se procedía a anular todo el proceso en aras de la transparencia; señalando que el día lunes el señor Decano se apersonó a su Oficina preocupado por la situación suscitada el día anterior, indicándole que una de las secretarías le había manifestado que efectivamente, los balotarios que entregan los docentes del curso, que el jurado debe considerar solo como referencia, había sido considerado como examen y que habían salido de su oficina, indicándole que había tomado conocimiento de que el profesor Lic. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY había tenido dichos documentos;

Que, con Resolución Decanal N° 056-2015-D-FIME del 05 de octubre de 2015, se aprobó la conformación de una Comisión Ad Hoc para que se avoque a tipificar y evaluar datos indagatorios preliminares para que sirva al Tribunal de Honor en las investigaciones sobre la presunción de la falta;

Que, el Coordinador del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional, mediante Oficio N° 020-2015-XXXVII-CAP-FIME de fecha 11 de noviembre de 2015, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía el Informe Final de dicho CAP;

Que, por Resolución de Consejo de Facultad N° 029-2016-CF-FIME del 09 de febrero de 2016, señalando *“Visto el Oficio N° 001-C.AD-HOC-2015-CAP-XXXVII, de fecha 18.01.16 de la Comisión Ad Hoc en relación a los Exámenes Finales del XXXVII – Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía”, se resuelve elevar la acotada Resolución y el Informe Final de la Comisión Ad Hoc, a fin de que el Tribunal de Honor profundice la investigación y defina a los presuntos responsables, de ser el caso, a fin de aplicar las sanciones administrativas, civiles o penales, según la normatividad vigente; señalándose en el tercer y cuarto considerandos de la acotada Resolución “Que de acuerdo al informe de la Comisión Ad Hoc la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, Supervisora General del CAP XXXVII FIME UNAC; declara: “El día domingo 27 de setiembre del 2015 asistí al examen final del CAP XXXVII, en cumplimiento del encargo del Sr. Rector; a las 9.00 a.m. un grupo de bachilleres participantes del antes mencionado CAP se me acercaron y me entregaron un sobre conteniendo los supuestos exámenes que se tomarán ese día; me manifestaron que dichos exámenes habían sido vendidos a S/. 500.00 Soles, por el profesor JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY (Coordinador de dicho CAP)”;* folio 217 del mencionado informe”; asimismo, *“Que de acuerdo al informe de la Comisión Ad Hoc el Dr. ISAAC PABLO PATRON YTURRY, Supervisor de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía del CAP XXXVII FIME UNAC; declara: “Se iba a tomar el último examen del día domingo 27 de octubre, cuando se abrieron los sobres, la Supervisora General, dijo “esta mañana me entregaron un sobre conteniendo un balotario, el cual contiene preguntas que son iguales a las que se va a tomar en este momento”, incluso le habían dicho quién los había vendido. Y dijo delante de todos, (en ese momento no estuvo presente el profesor Ilquimiche) que “fue el coordinador profesor Ilquimiche”. Motivo por el cual dije que se anule dicho examen”;* folio 219 de dicho informe”;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 122-2016-OAJ (Expediente N° 01034857) recibido el 18 de febrero de 2016 indica que se reitera el pedido formulado al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía para que devuelva los expedientes originales con la información requerida con carácter de muy urgente; ante lo cual con Oficio N° 187-2016-OSG de fecha 02 de marzo de 2016, se reitera el pedido al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía la devolución de los Expedientes N°s 01030148 y 01031270;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad N° 060-2016-CF-FIME del 26 de mayo de 2016, se aprobó el Informe Final del XXXVII Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; asimismo, se precisa que se encuentra en proceso de investigación los hechos irregulares relacionados con el XXXVII-CAP, denunciado por la Vicerrectora de Investigación y corroborado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía Dr. ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, Supervisor del XXXVII-CAP; así como por el Jurado Evaluador presidido por el Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS e integrado, como Secretario, por el Mg. RUBÉN FRANCISCO PÉREZ BOLÍVAR, y como Vocales, por el Ing. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN e Ing. JOSÉ MARTÍN CASADO MARQUEZ, y por el Lic. ROGELIO EFREN CERNA REYES como representante de la CGT;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01038763) recibido el 22 de junio de 2016, el egresado JEFFERSON PRINCIPE FERNANDEZ solicita copias de los documentos sobre las irregularidades ocurridas en el CAP XXXVII de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; respecto a lo cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 582-2016-OAJ recibido el 05 de agosto de 2016, señala que no ha lugar por el momento dicha petición por ser materia de las investigaciones que el caso requiere;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante Oficio N° 382-2016-D-FIME recibido el 26 de julio de 2016, remite los Expedientes N°s 01030148 y 01031270 solicitado a través del Oficio N° 187-2016-OSG; asimismo, con Oficio N° 531-2016-D-FIME recibido el 06 de setiembre de 2016, el señor Rector remite el Informe Final de la Comisión Ad Hoc sobre hechos ocurridos en el XXXVII CAP FIME;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 066-2016-TH/UNAC del 14 de octubre de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Lic. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY en calidad de Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional por la presunta infracción de realizar cobros indebidos a los participantes XXXVII CAP FIME, a cambio de entregarles las respuestas de los exámenes finales del mencionado curso, infracción prevista en el Art. 268.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que en caso sea acreditada dicha conducta podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Inc. a), e) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258 del Estatuto, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones “Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada”; así como el de “Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción”;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 066-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 14 de octubre de 2016; al Informe Legal N° 813-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de noviembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Lic. **JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 066-2016-TH/UNAC del 14 de octubre de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de

Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académica-administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.